



PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE INSECTOS EN ALIMENTACION HUMANA, NORMATIVA DE DIRECTA APLICACIÓN.

1. ¿Qué normativa regula los insectos para consumo humano a nivel Europeo?

Desde el 1 de enero de 2018 es de aplicación en todos los Estados miembros de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) nº 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1852/2001 de la Comisión.

Los insectos están incluidos en la definición de «nuevo alimento» del nuevo Reglamento, en la categoría de *“alimento que consista en animales o sus partes, o aislado de estos o producido a partir de estos, que las personas no hayan consumido en una medida importante en la Unión Europea antes del 15 de mayo de 1997”* (fecha límite que fija el Reglamento).

2. ¿Se pueden comercializar insectos en la Unión Europea?

Hasta que la Comisión Europea no los incluya en una lista creada al efecto (Reglamento (UE) 2017/2470), no se podrá iniciar la comercialización de ningún insecto o parte de los mismos, salvo que se trate de insectos enteros cuya presencia en el mercado ha sido y es tolerada en Estados Miembros de la Unión Europea comercializados por empresas acogidas al periodo transitorio previsto en el citado Reglamento y durante el cual pueden seguir haciéndolo.

3. ¿Qué tengo que hacer para comercializar insectos en la Unión Europea?

El Reglamento (UE) 2015/2283, prevé dos tipos de procedimientos que serían aplicables a los insectos:

- procedimiento de solicitud de autorización de nuevos alimentos.
- procedimiento de notificación para alimentos tradicionales de terceros países, que se basará en el historial de uso alimentario seguro en un tercer país, de manera que tales alimentos deben haber sido consumidos en al menos un tercer país durante por lo menos veinticinco años como parte de la dieta habitual de un número significativo de personas.

En consecuencia, cualquier operador que quiera comercializar insectos para alimentación humana en la Unión Europea o productos derivados de los mismos, debe presentar una solicitud de autorización o de notificación, en base a uno de los dos procedimientos ante la Comisión Europea. Una vez que la Comisión lo incluya en la lista de la Unión, tal y como prevé el Reglamento, se podrá iniciar su comercialización.

4. ¿Qué son las medidas transitorias que establece el Reglamento (UE) 2015/2283 en su artículo 35.2 y qué alimentos están sujetos a las mismas?

Sólo los **insectos enteros** que se comercializaban en los Estados miembros de la Unión Europea que toleraban su presencia en el mercado, a fecha 1 de enero de 2018.

Para estos insectos enteros, el Reglamento (UE) 2015/2283 prevé un periodo transitorio en el que se podrán seguir comercializando hasta que se adopte una decisión de conformidad con el procedimiento de autorización de nuevos alimentos o con el procedimiento de autorización de alimento tradicional de terceros países previstos en dicho Reglamento.

Este periodo transitorio daba un plazo de un año, hasta el 1 de enero de 2019, para que las empresas que comercializan estos insectos presenten una solicitud para su inclusión en la lista de la Unión, pudiendo

continuar su comercialización, como máximo, hasta el 2 de enero de 2020, fecha en la que deberá haber una decisión sobre si se incluye en la lista o no.

De momento y, en tanto se autorizan vía Reglamento de nuevos alimentos, las medidas transitorias mantienen *status quo* hasta que se tome una decisión al respecto, pudiéndose comercializar aquellas especies para las que se presentó solicitud/notificación antes del 1 de enero de 2019.

La Comisión tiene publicadas en su página, la lista de solicitudes y notificaciones presentadas de insectos enteros:

https://ec.europa.eu/food/safety/novel_food/authorisations/summary-applications-and-notifications_en

5. ¿Se pueden importar insectos de países terceros?

No. Mientras no haya autorización y por tanto actualización de la lista de la Unión, no se podrán importar insectos de terceros países autorizados (Anexo III Bis, [R\(UE\) 2019/626](#)).

6. ¿Qué pasa con las solicitudes presentadas antes del 1 de enero de 2019 que presentan protección de datos? Se podrán seguir comercializando los insectos una vez se autoricen y actualice la lista de la Unión?

En el caso de que la solicitud presente protección de datos, sólo la empresa que presenta la solicitud podrá comercializarlos si no existe una solicitud pendiente sujeta a medidas transitorias de tipo genérico.

7. ¿Las proteínas de insecto aisladas están sujetas a medidas transitorias?

No, las proteínas de insecto aisladas no se encuentran acogidas a las medidas transitorias establecidas en el artículo 35.2 del Reglamento UE 2015/2283, por lo que para comercializar este ingrediente deberá presentar una solicitud/notificación ante la Comisión conforme a lo establecido en el mencionado Reglamento.

8. ¿La harina de insectos enteros se puede comercializar?

Si, la harina de los insectos sujetos a medidas transitorias puede seguir comercializándose en tanto se toma una decisión al respecto pudiéndose comercializar la harina de insecto de aquellas especies para las que se presentó solicitud/notificación antes del 1 de enero de 2019.

9. ¿Una vez realizada la solicitud/notificación ante la Comisión de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 puedo comercializar el nuevo alimento en cuestión?

No. Mientras que la lista de la Unión de los nuevos alimentos establecida por en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión de 20 de diciembre de 2017 por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos, no sea actualizada incorporando el nuevo alimento autorizado no puede comenzar a comercializarse el mismo.

10. ¿Qué requisitos deben de cumplir las granjas de insectos para consumo humano?

El organismo competente de los requisitos a cumplir en producción primaria, es el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria).

Madrid, 02 de Marzo de 2020